

#### PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA: ESTIMAR PARCIALMENTE** los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Fiscal y la Procuradora D<sup>a</sup>. BEATRIZ FERRER MERCADAL -Letrado D. BARTOLOMÉ VIDAL-, en nombre y representación del PARTIDO POPULAR, contra el auto dictado el 9 de Abril de 2008 por el que decretaba el sobreseimiento provisional de la causa respecto de D<sup>a</sup>. MARÍA DOLÇA MULET DEZCALLAR, D. JOAN JOSEP MAS ROIG, D<sup>a</sup>. FÁTIMA LLADÓ MAS, D. MIGUEL BALLESTER JULIÁ y D<sup>a</sup>. MARÍA MASCARÓ PONS, por no haber quedado debidamente justificada la perpetración de los delitos que les fueron imputados y, respecto de los imputados D. MIGUEL ARTIGUES BONET, D. ANTONIO GALMÉS SUREDA, D. ANTONIO BURGOS OLIVER, D<sup>a</sup>. MAGDALENA RIGO VANRELL, D<sup>a</sup>. MARÍA MAGDALENA BURGUERA MASCARÓ,

D. NADAL REAL BELTRÁN, D. JAIME FONT FONT, D. MIGUEL OLIVER SERVERA, D. PEDRO VANRELL FERRIOL, D<sup>a</sup>. AGATA GUILLERMINA COSTA DECKER y D<sup>a</sup>. ANTONIA BARCELÓ GARCÍAS, se decretaba el sobreseimiento provisional de la causa en cuanto al delito CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA, previsto y penado en el artículo 308.1 CP, por no quedar acreditada su comisión, ordenando proseguir las diligencias por si dichas personas pudieran haber cometido un delito CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA, previsto y penado en el artículo 308.2 CP, y un delito de FALSEDAD DOCUMENTAL, previsto y penado en el artículo 392 CP; en consecuencia **SE REVOCA** el mismo y se ordena que D<sup>a</sup>. MARÍA DOLÇA MULET DEZCALLAR, D. JOAN JOSEP MAS ROIG, D. MIGUEL ARTIGUES BONET, D. ANTONIO GALMÉS SUREDA, D. ANTONIO BURGOS OLIVER, D<sup>a</sup>. MAGDALENA RIGO VANRELL, D<sup>a</sup>. MARÍA MAGDALENA BURGUERA MASCARÓ, D. NADAL REAL BELTRÁN, D. JAIME FONT FONT, D. MIGUEL OLIVER SERVERA, D. PEDRO VANRELL FERRIOL y D<sup>a</sup>. AGATA GUILLERMINA COSTA DECKER mantengan la condición de imputados por todos los hechos objeto de la instrucción.

Se mantiene el sobreseimiento provisional respecto de D<sup>a</sup>. FÁTIMA LLADÓ MAS, D. MIGUEL BALLESTER JULIÁ, D<sup>a</sup>. MARÍA MASCARÓ PONS y D<sup>a</sup>. ANTONIA BARCELÓ GARCÍAS, en los términos acordados por el instructor.

Se declaran de oficio las costas de esta apelación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este Auto lo acordamos, mandamos y firmamos. Únase testimonio del mismo al rollo de su razón, expidiéndose certificado del mismo para su remisión al Juzgado de procedencia.